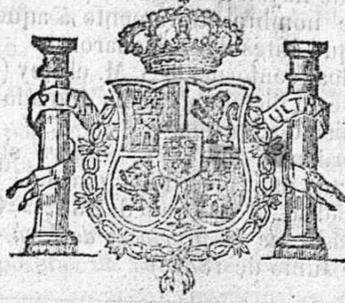


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El éxito más brillante y satisfactorio ha coronado los esfuerzos hechos para celebrar la Exposición de ganados, sus industrias y mecanismos correspondientes que ha tenido efecto en los últimos días del mes de Mayo anterior y principios del corriente Junio. A pesar de las difíciles circunstancias que ha ofrecido el año agrícola, desde la época de convocatoria de la Exposición en 10 de Febrero hasta el período de su celebración, con motivo de la pertinaz sequía en el último invierno y primavera, mermando dolorosamente la cosecha de cereales, agostando los pastos y creando una situación angustiosa para los ganaderos y para los agricultores, el patriotismo de unos y de otros, su afán laudabilísimo por corresponder a los fines del progreso y de adelantos que han inspirado esta medida del Gobierno de V. M. ha superado todos los obstáculos y contrariedades, animando a la realización de grandes sacrificios de los productores para exhibir cada cual los frutos de su inteligente laboriosidad, con la presentación de más de 1.281 cabezas de ganado que constan en el Catálogo de la Exposición; pues que aun después de haberse publicado, ha habido instancias de admisión de maquinas y de productos que han contribuido al mayor brillo del certámen.

Esto revela de un modo evidente la oportunidad del Real decreto orgánico de 10 de Febrero último, en el cual se establece la celebración de certámenes agrícolas anuales en cada una de las cinco regiones más caracterizadas de España, con objeto de llevar a todas las zonas este medio de eficaz estímulo y las enseñanzas que producen tales Exposiciones.

Por la celebrada últimamente en Madrid, se ha visto cuántos esfuerzos hace Andalucía por mejorar su riqueza en la cría caballar cuyo fomento irradia a otros puntos del Reino; se han observado las buenas condiciones que tiene en muchas partes la crianza del ganado vacuno con la exhibición de notables ejemplares de toros que acrecen la importancia de la ganadería mansa, tan favorable a los fines de la Agricultura progresiva; se han elogiado las inteligentes importaciones de las buenas razas de vacas

de leche y los felices resultados de la creación de razas españolas con los seminales más selectos de dicho tipo procedentes del extranjero; se ha podido confirmar que en nuestras razas laneras hay preciados elementos de mejora y de riqueza, con la bien entendida crianza del ganado estante, que supera cada día en importancia por el cambio operado en nuestras condiciones agrícolas desde que se han extendido los frutos de la desamortización; se ha confirmado, por último, que las fuentes de producción son cada vez más extensas y más inteligentes, evidenciando un período de regeneración agrícola, que sólo pide la acción influyente del Estado para imprimirle las corrientes más provechosas, facilitando los medios de observación y de estudio a los productores sin establecer reglamentaciones doctrinarias que pudieran limitar la gran libertad de acción que necesita la industria para su desarrollo, y que constituye el criterio amplísimo del Ministro que suscribe.

Con arreglo al art. 1.º del precitado Real decreto orgánico de los certámenes agrícolas, el Ministro de Fomento, con acuerdo de la Junta, ha deliberado detenidamente, considerando en primer término la mayor eficacia de la Exposición agrícola de 1883.

Se presentaba el dilema de preferir ó la region más atrasada en el concepto de su importancia ganadera y que mayores estímulos necesita, ó la region mejor preparada y que más fácilmente pudiera corresponder a los esfuerzos del Gobierno y a los sacrificios del país. Razones existen en pro y en contra de cada una de tales determinaciones; pero meditando que las regiones un tanto atrasadas deben quedar en un período algo más largo en preparación a fin de acumular sus esfuerzos en este sentido, el criterio unánime de la Junta central de Exposiciones agrícolas se ha decidido en favor de la region del Mediodía, comprendiendo las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla, eligiendo la capital de esta última para celebrar la Exposición regional agrícola de 1883.

Para determinarlo así ha existido además la consideración de los recursos propios y tan favorables que Sevilla reúne en sus edificios públicos y terrenos de propiedad del Ayuntamiento, siempre propicio a fomentar las obras de interés local; como asimismo en consideración al patriotismo de la Diputación provincial sevillana que tantas pruebas tiene dadas de su entusiasmo por desenvolver las mejoras agrícolas de su demarcación. El Gobierno no podrá prescindir de dichos antecedentes que le aseguran la valiosa cooperación de las Corporaciones populares de la capital andaluza; cuenta con ella, apoyándose decididamente en los esfuerzos favorables que han de prestarle las expresadas Diputación provincial y Ayuntamiento, a fin de que el venidero certámen corresponda en brillo y en importancia a lo que Sevilla merece en armonía con sus preclaras tradiciones.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1882.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., JOSÉ LUIS ALBAREDA.

REAL DECRETO.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición regional de 1883 tendrá lugar en Sevilla durante el mes de Abril.

Art. 2.º Formarán su objeto a un concurso general de ganados de toda la region del Mediodía, y con separación en el carácter de los premios, otro concurso de las demás ganaderías del Reino.

Art. 3.º Asimismo se exhibirán y premiarán las máquinas agrícolas de todas clases que se presenten, sean nacionales ó extranjeras, constituyendo un concurso internacional.

Art. 4.º Se admitirán tambien los productos agrícolas de la region que detallaran los programas, y muy particularmente los forrajes conservados y henos, que tanto interesa fomentar para la mejora de las ganaderías.

Art. 5.º La Exposición de ganados se verificará desde el 10 al 17 de Abril en el sitio que se determinará oportunamente, celebrándose uno de tales días la gran fiesta de honor, con presencia de los representantes del Gobierno, para la adjudicación de premios y desfiles de ganados y mecanismo de arrastre.

Art. 6.º La Exposición de máquinas agrícolas y de los productos de cultivos dará principio el 1.º de Abril y terminará el último día del concurso de ganados; celebrándose en el mismo ó en diferente local segun se considere más oportuno.

Art. 7.º La Junta auxiliar de la provincia de Sevilla, con el concurso de un representante nombrado por cada Junta de las provincias comprendidas en la region, propondrán en el plazo de cuatro meses, ó sea antes del 1.º de Noviembre, lo que estimen conveniente para que forme la Junta central el programa detallado de la Exposición y de los concursos especiales que se juzguen de mayor interés.

Art. 8.º El Ministro de Fomento nombrará cierto número de Vocales de la Junta central de Exposiciones agrícolas para representar al Gobierno en la Junta organizadora provincial segun lo aconsejen las necesidades del servicio.

Art. 9.º Para facilitar los trabajos preliminares y la organización del certámen, la Junta auxiliar de la provincia de Sevilla deberá entenderse con la Presidencia de la Junta central de Exposiciones agrícolas anejas a este Ministerio.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.

REAL ORDEN:

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las suspensiones decretadas por V. S. de varios acuerdos de esa Diputacion provincial sobre nombramiento y separacion de empleados, dicha Seccion con fecha 19 del pasado Mayo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Jaen, al poner en conocimiento de V. E. que suspendió, por creerlo comprendido en el caso 2.º del art. 48 de la ley provincial, el acuerdo en que la Diputacion provincial, en 4 de Abril último, dejó sin efecto las cesantías y declaró alzadas las suspensiones de los empleados dependientes de la Diputacion, acordadas por la Comision provincial y Diputados residentes en la capital en 8 y 11 de Abril y 17 de Junio de 1881 y 28 de Marzo de este año y en cualquiera otra sesion celebrada despues de la última reunion ordinaria de la corporacion, y dispuso que los empleados declarados cesantes ó suspensos volvieran al desempeño de sus antiguos destinos.

Con arreglo al art. 73 de la ley municipal, aplicable á las Diputaciones segun el art. 45 de su ley orgánica, incumbe exclusivamente á dichas corporaciones el nombramiento y separacion de los empleados pagados con sus fondos.

El art. 66 de la misma ley provincial, al señalar las facultades de las Comisiones provinciales, dice en el párrafo cuarto que resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion, cuando por la urgencia ó la naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los Diputados que se hallen en la capital; y que la Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Aplicando estos preceptos al acuerdo suspendido por el Gobernador, dedúcese claramente que dicha corporacion pudo legalmente negar su aprobacion á los acuerdos relativos á la separacion y suspension de empleados, adoptada por la Comision provincial y los Diputados residentes durante el tiempo que ha mediado desde que terminaron las sesiones del período semestral que empezó en Noviembre último hasta el nuevo período que dió principio en el mes próximo pasado; pero, á menos de extralimitarse, como lo ha hecho, no podia anular los acuerdos de la misma índole anteriores al citado mes de Noviembre, porque debieron ser aprobados al reunirse la Diputacion en el primer período semestral del presente año económico, una vez que en Abril próximo pasado subsistian sus efectos, y una vez que tanta fuerza y validez legal tienen los acuerdos de la Diputacion que funcionaba en el repetido mes de Noviembre, aunque habia en ella siete Diputados interinos, como los de la actual, en que todos los Diputados deben al sufragio sus nombramientos.

Segun el art. 48 de la ley provincial, los acuerdos de las Diputaciones pueden ser suspendidos por el Gobernador cuando recaen en asuntos que no son de la competencia de aquellas, ó cuando entrañan delincuencia; mas como, en sentir de la Seccion, el acuerdo de 4 de Abril no adolece de ninguno de estos vicios, porque de la competencia de la Diputacion es el nombramiento y separacion de los empleados pagados con fondos provinciales, y nada hay que induzca á creer que tal acuerdo envuelve la comision de un delito, parece que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Mas como quiera que una parte del referido acuerdo, ó sea la relativa á la desaprobacion de las separaciones y suspensiones de empleados, hechas desde el mes de Abril al de Noviembre del año último, es, por lo expuesto anteriormente, contrario á la ley, juzga la Seccion que procede que el Gobierno, usando de las facultades que le confiere el artículo 85 de la mencionada ley, deje sin efecto dicha parte del acuerdo de 4 de Abril último y que declare subsistente la otra parte del mismo acuerdo concerniente á las cesantías y suspensiones acordadas desde el mes de Noviembre al de Abril de este año; advirtiendo que la reposicion de los empleados separados y suspendidos en este período no puede per-

judicar á los interinos en cuanto á la percepcion de los haberes que hayan devengado, pues debe entenderse que se nombra nuevamente á aquellos para los destinos que ántes desempeñaron.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.—(Gaceta del dia 18 de Junio de 1882)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 68.

Instruccion pública.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio próximo pasado, los Maestros, Maestras y

Auxiliares de primera enseñanza de cada partido judicial deben elegir por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos, cuya eleccion se verificará ante el Alcalde de la cabeza de aquél, pudiendo emitir su voto los ausentes por medio de comunicacion que firmarán los mismos y presentará en el acto de la eleccion uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á ella.

En su virtud, he determinado seña ar el dia 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana para que tenga efecto la eleccion de los Habilitados que se cita; previniendo á los Maestros y Maestras de esta provincia que concurren con tal objeto á la cabeza del partido judicial respectivo.

Encargo á los Sres. Alcaldes que hagan saber el contenido de esta circular á sus respectivos Maestros y Maestras, á fin de que puedan cumplir en su dia lo que en la misma se ordena.

Soria, 1.º de Julio de 1882

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1881-82. —MES DE MAYO DE 1882.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

	Pests.	Cénts.
CARGO.		
En la Depositaria provincial.....	68.161	39
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	3.693	44
En la Escuela Normal de maestros.....	346	39
En la id. id. de maestras.....	251	19
Existencia del mes anterior.....		72.452 41
Ingresado del repartimiento provincial.....	38.794	54
Id. del ramo de Instruccion pública.....		500
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	5.076	59
Id. de aumento al presupuesto de ingresos.....		176 40

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	4.080	57
TOTAL CARGO.....	121.080	51

DATA.

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	3.529	90
Id. por sueldo del Arquitecto provincial y gastos de oficina.....		266 66
Id. por gastos de quintas.....	3.973	50
Id. por calamidades.....		125
Id. por el sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	311	66
Id. por contribuciones.....		50 80

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecho por haberes del personal de Secretaría y gastos de oficina.....	222	18
Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2.715	
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	927	67
Id. por sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	170	83
		4.035 68

BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de los dementes pobres.....	417	50
Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia.....	5.959	13
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma.....	3.586	03
Id. por id. del id. de Soria.....	3.998	39
Id. por id. imprevistos.....		488
Id. por id. de interés provincial.....		1.723 84

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública.....	4.080	57
TOTAL DATA.....	34.546	66

RESUMEN.

Importa el cargo.....	121.080	51
Id. la data.....	34.546	66
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	86.533	85
Clasificacion de la existencia.....		
En la Depositaria provincial.....	81.304	93
En el Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.064	75
En la Escuela Normal de maestros.....	879	73
En la id. id. de maestras.....	284	44
		86.533 85
		Igual.

Soria, 25 de Junio de 1882.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, MORALES.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión de la visita del Impuesto del Timbre decretada en 11 de Mayo último será de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el *Boletín oficial* respectivo, extendiéndose á igual período de tiempo los beneficios concedidos en aquella fecha á los contraventores de los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la Renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el Impuesto del Timbre.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de la publicidad y exacto cumplimiento del presente decreto.—Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.»

Lo que de orden del expresado Centro he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, recordando al propio tiempo las repetidas circulares insertadas en el mismo y encaminadas á hacer comprender los beneficios que reporta el expresado Real decreto á las Corporaciones y particulares que se hallen incurso en responsabilidad por las faltas cometidas en el uso del papel sellado; cuyos beneficios son mayores si se atiende á que la investigación que ha de efectuarse inmediatamente, ha de retrotraerse á un largo período según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no ha de poder alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, el buen juicio aconseja utilizar la gracia que se dispensa.

Encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Soria, 27 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, autorizado en forma, concurra á la casa consistorial de esta villa el día 6 del próximo mes de Julio á las diez de su mañana, á fin de proceder á la discusión y votación del presupuesto y formación del repartimiento para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1882-83, y examinar las cuentas correspondientes á 1880-81 y 1881-82.

Burgo de Osma, 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Luis Ayuso.

Ayuntamiento de Baraona.

Terminado el amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el próximo año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento durante los ocho días al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán examinarlo los contribuyentes en él

inscritos y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Baraona, 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Antonio Mingo.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y cereales correspondiente al encabezamiento de este distrito para el año económico de 1882-83, bajo el tipo de 996 pesetas 96 céntimos para al Tesoro y el 50 por 100 por recargos municipales, que componen un total de 1.495 pesetas 44 céntimos, la primera subasta tendrá lugar el día 5 de Julio próximo á las diez de su mañana en la sala de sesiones ante el Sr. Alcalde Presidente, con asistencia del Ayuntamiento, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones. Si no se presentase licitador se verificará otra segunda subasta el día 12 en el mismo local y hora citados, con las condiciones que establece la Instrucción vigente de 31 de Diciembre último.

Vizmanos, 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ulpiano García.

Ayuntamiento de Herrera.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes, como previene el artículo 210 de la Instrucción vigente de consumos, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento en el año económico de 1882 al 83, con el aumento de un 70 por 100 por recargo municipal y un 3 por 100 por premio de cobranza.

La subasta se celebrará á los tres días de hacerse público este anuncio á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no tuviese efecto se verificará otra en el término de tercero día en igual hora, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la anterior, y admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes.

Herrera, 25 de Junio de 1882.—El Alcalde, Timoteo Gomez.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

En virtud del acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, se arriendan en este distrito municipal á venta libre durante el ejercicio económico de 1882 á 1883 las especies sujetas al impuesto de consumos.

La subasta se celebrará en la casa consistorial al cuarto día de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de doce á dos de su tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el caso de no presentarse licitadores en este remate se celebrará un segundo y último á los seis días siguientes en el propio local y á la misma hora, admitiéndose proposiciones en la forma dispuesta por el art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Sauquillo de Boñices, 24 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Ayuntamiento de Valdanzo.

El Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes asociados al mismo, han adoptado el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento en el próximo año económico de 1882-83, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el día 6 del próximo Julio y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de

1.996 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de recargo sobre la misma para premio de cobranza y conducción, todo se procederá con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 10 del mencionado Julio en el mismo local y hora expresada, adjudicándose al que hiciere mejor postura ó cubra las dos terceras partes del tipo según lo previene la ley vigente.

Valdanzo, 24 de Junio de 1882.—El Alcalde, Tomás Rincon.

Ayuntamiento de Arguijo.

El Ayuntamiento y Junta de este distrito han acordado el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1882-83. La primera subasta tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento el día 4 de Julio próximo á las diez de la mañana, y si en este no hubiese postor se celebrará la segunda el día 9 del mismo á dicha hora, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Arguijo, 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Braulio Duro.

Ayuntamiento de Torremocha.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes al efecto, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el próximo año económico de 1882-83, celebrando la subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 1.º de Julio á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en dicho remate se celebrará otro segundo el 4 del mismo y á la misma hora, en el que serán admitidas proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción.

Torremocha, 24 de Junio de 1882.—El Alcalde, Vicente Martinez.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo hasta el día 6 inclusive de Julio próximo, con el objeto de que los contribuyentes de dentro y fuera del término municipal puedan enterarse de sus respectivas consignaciones y clasificación de riqueza y reclamar de agravio dentro del expresado plazo, si vieren haberseles inferido.

Berlanga de Duero, 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Benito Sanz.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, desde esta fecha hasta el día 6 del próximo mes de Julio del año actual queda de manifiesto al público en la Secretaría de la corporación que tengo el honor de presidir, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Agreda, Soria, Fuentestrún, Fuentecantos, Gómara, Olvega, Mazateron, Pozalmuro, Pinilla y Tajahuerce se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Hinojosa del Campo, 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Angel Corchon.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincón.

Don Juan Redondo Bartolomé, Alcalde de Sotillo del Rincón.

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente de prófugo, según lo ordenado por la Superioridad, para el embargo y ejecución en venta de los bienes de Celestino García y Cesárea García, padres del mozo Pedro García y García, responsable al reemplazo de 1831 por el cupo de este pueblo, he dictado providencia mandando vender en pública subasta 11 fincas rústicas de L. R. y S. y P. R. y S., sitas todas ellas, en este término y tasadas en 2.618 pesetas.

Las cabidas, linderos, tasación de cada una y cuantos datos se deseen, constan en el expediente que obra en la Secretaría de esta corporación.

El remate tendrá efecto en la sala de Ayuntamiento a los 20 días de publicarse este anuncio en el *Boletín oficial* y no a los doce de su mañana, con mi asistencia y la del Sr. Juez municipal, no siendo admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace así público para general conocimiento.

Sotillo del Rincón, 27 de Junio de 1882. = Juan Redondo.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa é igual número de asociados, el arriendo a venta libre para hacer efectiva la recaudación de los derechos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales en el año de 1882 a 1883, el día 6 de Julio próximo de once a doce de su mañana se celebrará su primer remate en la sala de sesiones, sirviendo de tipo la cantidad de 8.611 pesetas 88 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 70 por 100 para gastos municipales; advirtiéndose que si no hubiera licitadores que cubran dicha cantidad, se celebrará nueva subasta el día 13 siguiente a la propia hora, con las formalidades prescritas en el capítulo 23 de la instrucción, y con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medinaceli, 26 de Junio de 1882. = El Alcalde accidental, Estás Lafuente.

Ayuntamiento de Aliud.

Esta corporación y asociados acuerdan con vista del art. 210 de la Instrucción de consumos, proceder al arrendamiento de los derechos con venta libre para hacer efectivo el cupo de la Hacienda, 70 por 100 de municipales y el premio de cobranza, y para la primera subasta se señala el primer domingo siguiente a la aparición del presente en el *Boletín oficial* a las diez de la mañana, y para la segunda, que se admitirá con sujeción al Reglamento, el miércoles siguiente a la misma hora.

Aliud, 20 de Junio de 1882. = El Alcalde accidental, Rufino Borobio.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Madruédano.

Don Feliciano Arribas Lagunas, Secretario interino del Juzgado municipal de Madruédano.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de ejecución entre partes, de una Francisco y Andrés Minguez, vecinos de este pueblo, como demandantes, contra Felipe Capilla García su convecino, como demandado, en reclamación de cantidad de menor cuantía. En su virtud seguidos los trámites legales de juicio verbal ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Madruédano a 22 de Mayo de 1882, el Sr. D. Manuel Latorre, Juez municipal de este distrito, ha visto y examinado el precedente juicio verbal incoado por Francisco y Andrés Minguez, como parte demandante, contra Felipe Capilla García, demandado, todos vecinos de este pueblo:

Resultando: Que por la parte demandante se ha presentado documento que justifica su acción suficiente para acreditar la deuda reclamada en cantidad de 249 pesetas:

Resultando que el demandado Felipe Capilla García no ha comparecido en el acto del juicio, por más que la notificación se ha hecho en forma legal

a su esposa Cipriana Minguez, aduciendo por su falta de comparecencia es cierta y legítima la deuda: Considerando que el demandado que despues de ser notificado y citado para la comparecencia no lo verifica, es claro y terminante se hace reo de la deuda y obligado al pago:

Considerando que el recibo es legítimo y verdadero, el cual encabeza el expediente y sin ninguna contradicción:

Visto todo lo actuado y artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez municipal, por ante mi su Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba al Felipe Capilla García por su no comparecencia, declarándole rebelde en estos autos, al pago de las referidas 249 pesetas que reclaman los demandantes, así como a las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este expediente. Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. = El Juez municipal, Manuel Latorre. = Feliciano Arribas, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia en este día, de que certifico. = Manuel Latorre. = Feliciano Arribas.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué e hice saber la anterior sentencia a los demandantes Francisco y Andrés Minguez, dándoles copia literal de la misma, quedaron enterados y firmaron, de que certifico. = Francisco Minguez. = Andrés Minguez. = Arribas.

Otra en los estrados del Juzgado.—Yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué en los estrados del mismo, por ausencia y rebelde del demandado Felipe Capilla García, la anterior sentencia a presencia de los testigos Felipe Hernando y Fernando Benito, vecinos de este pueblo, los que firman, de que certifico en Madruédano a 22 de Mayo de 1882. = Felipe Hernando. = Fernando Benito. = Feliciano Arribas.

Todo lo anteriormente escrito concuerda con su respectivo original que queda archivado en el de mi cargo, al que me remito en caso necesario, y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, sellada por el mismo en Madruédano a 22 de Junio de 1882. = El Juez municipal, Manuel Latorre. = El Secretario, Feliciano Arribas.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al **BOLETIN OFICIAL**, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HERRERO.—Se halla vacante la plaza de herrero de rejas de Aldeafuente: la dotación será la que el agraciado convenga con los labradores.

El agraciado dará principio a servir desde el 29 de Setiembre próximo.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión a los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho a pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, a más de la pensión, a una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa a su adquisición y a suprir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga darselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho a disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiéndose a los individuos que toda cruz concedida por heñla grave es vitalicia y con derecho a que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el transcurso de pocos días hará esta casa lleguen a su poder:

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonares de los que convenga a esta casa.

También toma esta casa para gestionar su cobro abonares de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente a probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo a más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y a resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral a todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer a esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos a la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un solo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confian hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 22—25

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquín Vicen.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 17—20.

SORIA. = Imprenta provincial.